



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 039-2017-PCNM

Lima, 08 de marzo de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Javier Abad Herrera Villar, Juez Superior del Distrito Judicial de Huaura; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 386-2009-CNM, de 06 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huaura, juramentando el cargo el 09 de septiembre de 2009, por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Javier Abad Herrera Villar, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huaura, siendo su periodo de evaluación del 09 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 08 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra cinco (05) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado. Con relación al quinto cuestionamiento, formulado por el denunciante Guillermo Tomas Quichiz Medida, se aprecia que está dirigido contra la totalidad de los integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura y no específicamente contra el magistrado evaluado y que la fundamentación de tal denuncia se sustenta únicamente en su disconformidad con la decisión expedida por el órgano revisor, por lo que no afecta a la valoración de la conducta del magistrado evaluado.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registra dos (02) reconocimientos, en los años 2010 y 2016, expedidos por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura en mérito a los buenos indicadores de productividad obtenidos.

**N° 039-2017-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.85 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 20 puntos y un promedio de 1.6725, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado, sin embargo los indicadores de producción de sentencias y autos definitivos permiten advertir que durante el periodo sujeto a evaluación ha mantenido un nivel de producción constante, que se ha venido incrementando consistentemente en los últimos tres años hasta el 2016, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido 8.15 puntos en total, con un promedio de 1.3583 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Calidad de publicaciones:** el magistrado evaluado ha presentado una (01) publicación en materia jurídica lo que revela su interés académico.

**f) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 039-2017-PCNM

de la función, así se advierte que ha participado en eventos de capacitación, destacando siete (07) diplomados, así como siete (07) acreditaciones de la Academia de la Magistratura, en ambos casos con notas aprobatorias, en materias que fortalecen las competencias académicas del magistrado evaluado. Igualmente, en el periodo sujeto a evaluación, registra haber culminado el programa de Doctorado en Derecho en la Universidad Federico Villarreal.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 286-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 08 de marzo de 2017.

### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a don Javier Abad Herrera Villar en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Huaura.

**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

**N° 039-2017-PCNM**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**